RADICADO
2021-328

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 05 de octubre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando a nombre propio, el señor JOSÉ MANUEL ALVAREZ identificado con C.C. 91.511.378, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la Empresa OPERADORA DE TRASPORTES MASIVO MOVILIZAMOS S.A. identificada bajo el NIT 900.188.899-6 representada legalmente por NELSON ARENAS NEIRA o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada LA EMPRESA OPERADORA DE TRASPORTES MASIVO MOVILIZAMOS S.A. en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos.

FRENTE A LA CUANTIA:

- Deberá determinar la cuantía del presente asunto, (sumatoria de las pretensiones hasta la fecha de presentación de la demanda) para efectos de asignar la competencia dentro del presente asunto.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,

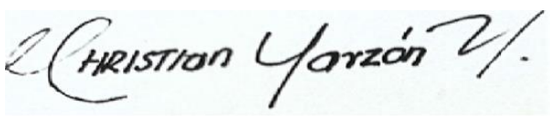

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **06 DE OCTUBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 137** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **07 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria